



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------------|--------------------|---|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2008 | Suplemento 6893 | K |
|-----------|-----------------------|--------------------------|--------------------|---|

No.- 24078

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En fecha 23 de febrero de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante las cuales se establecieron nuevas previsiones a la estructura de la Procuraduría General de Justicia para la atención rápida, eficiente y actualizada de las circunstancias delincuenciales en nuestro Estado, que son coincidentes con el Plan Estatal de Desarrollo que marca como un objetivo primordial, *"el de mejorar los resultados de investigaciones y operativos, así como cumplir en tiempo y forma la ejecución de órdenes de aprehensión, además que constituyen un*

reclamo permanente de la ciudadanía tabasqueña que el estado cumpla con su cometido de procurar justicia”.

SEGUNDO.- Que en la misma reforma se determinó el establecimiento de una Unidad Especializada para la Investigación y persecución de delitos cometidos por vía de la asociación delictuosa, enfocada a la persecución de los delitos del orden común, que se cometen por pandillas; bandas de secuestro, de robo de vehículos y redes estatales de tráficos de menores.

TERCERO.- Por su parte, la voluntad Legislativa del Estado en el último párrafo del artículo 12 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, determinó que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Procurador General de Justicia, precisar el nivel jerárquico de esta nueva Unidad.

CUARTO.- Se aceptó la propuesta del Procurador General de Justicia, en que la Unidad Especializada se concrete en una Subprocuraduría, para efectos de investirla de un nivel óptimo de decisión y coordinación, tomando en cuenta las características de los delitos que por su relevancia, trascendencia, complejidad e impacto en la sociedad, sean atendidos técnica y especializadamente por esta nueva entidad de la estructura de la Dependencia.

QUINTO.- En la estructura administrativa de la Subprocuraduría, se prevé una Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro, que contribuye a cumplir con el objetivo XLVIII asumido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el sentido de conformar, desarrollar y fortalecer unidades especializadas en el combate al secuestro.

SEXTO.- Que la creación de una nueva Subprocuraduría responde al compromiso hecho por el Titular del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia del Estado en la III Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública celebrada el 01 de septiembre del año en curso.

SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior a través de este acuerdo de reforma se incorporan las coordinaciones regionales de la Dirección de la Policía Ministerial, que constituyen instancia adscritas a cada una de las Delegaciones Regionales, pero dependientes orgánicamente de la referida dirección con el objetivo de supervisar las funciones realizadas por los policías ministeriales en cada una de las referidas delegaciones.

OCTAVO.- En lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, por un lado se ajustan algunas de sus facultades y por otra parte, se le adiciona un dispositivo mediante el cual se perfecciona el sistema de delegación de facultades de sus subdirecciones, lo que permitirá fortalecer su competencia en materia de procedimientos y juicios, ante los tribunales administrativos, laborales y federales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos: 10, en su apartado A, fracción IV; 11 en su fracción XV y XVI; 24, fracciones I, III y VI; 27, último párrafo, 30; 33 último párrafo; 42 y 53 fracciones I, IV, V, VI y VII; se adiciona a los artículos, 10 apartado A, la fracción V; 11, la fracción XVII; 20 Bis; 20 Bis 1; 20 Bis 2; 42 Bis; 53 fracción VIII. Se deroga el inciso a.3) de la fracción III del inciso A, del Artículo 10, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

A....

I...

a) a la e)....

II....

a) a la e)...

III.- SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN:

a)....

a.1...

a.2...

a.3. Se deroga.

b) a la g)....

IV.- SUBPROCURADURIA DE EVENTOS DE IMPACTO SOCIAL.

a) Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro;

V.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMÁTICA

a) Dirección General Administrativa;

b) Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría; y

c) Dirección General de Informática y Estadística.

B....

I a la III....

...

ARTÍCULO 11. El Procurador General de Justicia del Estado ejercerá las atribuciones indelegables siguientes:

I a XIV....

XV.- Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal; terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, incluso de los que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ordenar al Director General Administrativo su ejecución;

XVI.- Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la intervención de comunicaciones privadas en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Código Penal del Estado; y

XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20 Bis. El Subprocurador de Eventos de Impacto Social, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Llevar a cabo con acuerdo del Procurador General de Justicia, el ejercicio de la facultad de atracción de aquellos casos de su competencia;

II.- Vigilar la debida investigación de los delitos y la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;

III.- Vigilar la aplicación del debido proceso penal a favor de los derechos e intereses de la víctima, del ofendido y de sus derechohabientes;

IV.- Resolver, previo acuerdo del Procurador, las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezca la Ley a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie la sentencia;

V. Ejercer directamente las facultades que la Ley confiere a los agentes del Ministerio Público;

VI. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los Agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial, los Servicios Periciales y los Servicios Médicos Forenses, como órganos auxiliares del Ministerio Público en los asuntos de su competencia;

VII. Resolver las consultas de los Agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa de los hechos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria correspondiente;

VIII.- Vigilar que el Fiscal Especial para el Combate al Secuestro preste auxilio al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos, independientemente que dicha facultad la podrá realizar directamente.

IX. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

X. Autorizar a la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro, la solicitud al órgano jurisdiccional, las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

XI Implementar y supervisar la adecuada operación de un banco de datos, que contenga información actualizada y fidedigna para la investigación científica de los delitos de su competencia;

XII. Proponer y acordar con el Procurador General de Justicia, el nombramiento de los servidores públicos bajo su mando, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias;

XIII. Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de

concertación con personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del delito;

XIV. Solicitar al Procurador la intervención de comunicaciones privadas ante los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco;

XV. Rendir informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo, cuando sea señalado como autoridad responsable y llevar a cabo todo lo relacionado con la substanciación de estos; y

XVI. Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público investigador, conforme a la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables así como aquéllas que le encomiende el Procurador.

La Subprocuraduría estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores Generales, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 20 BIS 1.- La Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los Agentes del Ministerio Público, Investigadores, Determinadores y Adscritos a los Juzgados Penales de los asuntos de su competencia, así como de aquellos que le sean encomendados por el Procurador, sin perjuicio de ejercer directamente las funciones que a éstos corresponda;

II.- Verificar que las detenciones y retenciones de los probables responsables de la comisión de los delitos que investigue el agente del ministerio público, se acuerden en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Solicitar, al Subprocurador de Eventos de Impacto Social la autorización para el pedimento al órgano jurisdiccional, las órdenes de

cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

IV.- Instruir a los agentes de la policía ministerial y a los peritos sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

V.- Vigilar que las intervenciones de comunicaciones, que autorice el órgano jurisdiccional, se de en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento de la autoridad competente;

VI.- Establecer estrategias que permitan el combate eficaz de los delitos de secuestro en sus diversas modalidades;

VII.- Clasificar la información basados en criterios estandarizados en la investigación de los delitos de su competencia, en coordinación con el área de inteligencia de la Institución;

VIII- Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables, con las actividades que le sean asignadas;

IX. Solicitar los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia;

X. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

XI. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Estado;

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando no se satisfagan los requisitos establecidos por el Artículo 16 Constitucional o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales para el Estado;

XI.- Supervisar que los agentes del ministerio publico pongan a disposición de la autoridad competente, en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco, a los adolescentes a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso de los que conozca la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

XII. Elaborar los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable el Subprocurador de Eventos de Impacto Social y/o la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro y llevar a cabo todo lo relacionado con la substanciación de estos juicios;

XIII. Actuar como delegado en los casos previstos por el artículo 19 de la Ley de Amparo; y

XIII.- Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público investigador, conforme a la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables así como aquéllas que le encomiende el Procurador.

La Fiscalía Especializada estará a cargo de un Fiscal Especial, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por los subdirectores, los agentes del Ministerio Público, coordinadores operativos, comandantes, jefes de grupo y los agentes de la Policía Ministerial y de Servicios Periciales, así mismo contará con el personal técnico y de apoyo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 20 BIS 2. Los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los Agentes del Ministerio Público, Agentes la Policía Ministerial y los Peritos que conforman la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, además de los establecidos por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, serán los siguientes:

I.- Comprobar una experiencia mínima de tres años en labores vinculadas con la seguridad pública;

II.- Contar con conocimientos y técnicas de investigación, en los delitos que competen a la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

III.- Aprobar los exámenes de control confianza como prueba de valores, polígrafo y demás que determine la institución;

IV.- Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que determine la institución;

V.- Para ser Agente de la Policía Ministerial a demás de los requisitos establecidos, se requiere ser licenciado en derecho, con título y cédulas profesionales legalmente expedidas y registradas;

VI.- Para ser Perito a demás de los requisitos establecidos, se requiere contar con licenciatura en las áreas de conocimiento afines a la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social; y

VII.- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Resolver la consulta del no ejercicio de la acción penal propuesta por los Agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, conforme a lo dispuesto en el Código aplicable, excepto de los actos que derivan de la investigación de los delitos que sean competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, en esos caso resolverá la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro;

II.- . . .

III.- Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo en los que se señale a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia como autoridad responsable con motivo del no ejercicio de la acción penal, excepto en la hipótesis de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Eventos Impacto Social y respecto de actos que deriven de la investigación de su competencia;

IV. a la V.- . . .

VI.- Auxiliar al Procurador o los Subprocuradores en la rendición de los informes previos y justificados, requeridos por la autoridad federal

en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables. Asimismo, deberá actuar como delegado en los casos previstos por el artículo 19 de la Ley de Amparo; sustanciación de los juicios de amparo en que el Procurador o los Subprocuradores sean señalados como autoridades responsables, rindiendo los informes previos y justificados que sean requeridos por la autoridad federal, excepto de los actos que deriven de la investigación de los delitos que sean competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

VII. a la X.- . . .

ARTÍCULO 27. La Dirección de Averiguaciones Previas Centro tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XV....

La Dirección de Averiguaciones Previas Centro estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público Investigadores, Secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 30. Las Agencias del Ministerio Público Especializada Centro, se organizaran de la siguiente manera:

I.- Adolescentes en conflicto con la ley penal:

II.- De la Atención a la mujer Víctima de Violencia Familiar; y

III.- Las que en su caso acuerde el procurador.

ARTÍCULO 33. La Dirección de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XII.- . . .

La Dirección de Policía Ministerial estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Coordinadores Regionales, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Grupo, Jefes de Grupos Tácticos Operativos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 42. La Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las quejas que por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presenten los particulares, los titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución;

II.- Realizar la investigación correspondiente e integrar los expedientes relativos conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

III.- Requerir a los Subprocuradores, Delegados Regionales y Titulares de las Unidades Administrativas la información necesaria para la debida integración de los procedimientos administrativos y el desempeño de sus funciones;

IV.- Ordenar las medidas cautelares que legalmente proceda aplicar a los servidores públicos en los procedimientos administrativos que se integren con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, así como emitir los acuerdos correspondientes, con motivo de la integración de los procedimientos Administrativos;

V.- Desarrollar y actualizar el sistema de registro de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de esta Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

VI.- Requerir informes a los Subprocuradores, Delegados Regionales y Titulares de las Unidades Administrativas o al Ministerio Público responsable de la integración de las Averiguaciones Previas, relacionadas con los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los juzgados de primera instancia, la información relativa con los procesos penales instaurados en contra de servidores públicos de esta Institución;

VII.- Remitir, previa solicitud, a las dependencias Estatales y Federales competentes, los antecedentes de sanciones administrativas graves que se hayan aplicado a los servidores públicos de esta Procuraduría;

VIII.- Verificar en coordinación con la Dirección o el Departamento de Recursos Humanos, y el Instituto de Capacitación y Profesionalización, si el personal propuesto para ascender de categoría o el que pretende ingresar a esta Procuraduría ha sido sancionado administrativamente con anterioridad por violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IX.- Vigilar que los procedimientos que se instauren en contra de cualquier servidor público de la Procuraduría, se desarrollen con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;

X.- Realizar a petición de parte o de manera oficiosa, visitas de inspección y revisión a las distintas unidades orgánicas de la Institución, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo que los servidores públicos de la Institución cumplan con las políticas operativas, ordenamientos en vigor y criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, informando al Procurador de las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso, estableciendo las medidas adecuadas para su cumplimiento;

XI.- Elaborar y actualizar permanentemente el censo de los Servidores públicos para los efectos previstos en la Ley correspondiente;

XII.- Verificar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría, para el otorgamiento de las armas de cargo y patrullas, así como, en su caso, para la devolución de las mismas;

XIII.- Intervenir en la práctica de los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas, que se apliquen a los aspirantes y servidores públicos de la Procuraduría, con el fin de dar fe y hacer constar la realización de los mismos y sus resultados, levantando el acta circunstanciada que sirva de base para sustanciar cualquier procedimiento legal y administrativo que proceda;

XIV.- Contestar las demandas laborales y los juicios contenciosos administrativos en que sea parte la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como darle seguimiento hasta su total conclusión;

XV.- Proporcionar asesoría en materia laboral a las diversas áreas adscritas a la Procuraduría;

XVI.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Subdirecciones y las unidades que le son adscritas; y

XVII.- Rendir informe mensualmente al Procurador, de las actividades desarrolladas en la Dirección.

La Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 42 Bis. Compete a las Subdirecciones de la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, ejercer las siguientes facultades:

A.- Subdirección de Asuntos Internos:

I.- Las establecidas en las fracciones I a la XI y XIII del Artículo 42 de este Reglamento; y

II.- Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director General de Asuntos Internos y Contraloría.

B.- Subdirección de Contraloría:

I.- Las establecidas en las fracciones X, XI, XII y XIII del Artículo 42 de este Reglamento; y

II.- Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director General de Asuntos Internos y Contraloría.

C.- Subdirección de Asuntos Laborales:

I.- Las establecidas en las fracciones XIV y XV del Artículo 42 de este Reglamento; y

II.- Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director General de Asuntos Internos y Contraloría.

ARTÍCULO 53. Los servidores públicos de la Procuraduría se suplirán de la manera siguiente:

I.- El Procurador, por el Subprocurador de Procesos y en ausencia de éste por el Subprocurador de Investigaciones y en caso de ausencia de éste último por el Subprocurador de Eventos de Impacto Social;

II. a la III.-

IV.- El Subprocurador de Eventos de Impacto Social, por quien designe el Procurador;

V.- Los Directores, por el Subdirector que designe el Subprocurador respectivo;

VI.- Los Agentes del Ministerio por quien designe el Director del área de su adscripción;

VII.- Los Asesores Jurídicos y los Conciliadores en materia penal, por quien designe el Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y

VIII.- Cuando la ausencia de los Servidores Públicos comprendidos en las fracciones II, III, IV, V, VI, y VII exceda de tres días, la suplencia será acordada por el Procurador o los Subprocuradores, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos materia de la competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, cuya investigación se haya iniciado previamente a su creación, serán atraídos por ésta para que continúe el trámite correspondiente hasta su conclusión.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.